

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL	Por un año... 50	Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)	PARA FUERA DE LA CAPITAL.	Por un año... 60
	Por seis meses 26			Por seis meses 32
	Por tres id... 14			Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

El 24 del corriente se fugaron del Presidio de Valladolid los confinados en el mismo Manuel Alejandro García y Domingo Valentin Martinez, cuyas señas personales se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolos á mi disposicion con toda seguridad en caso de ser habidos.

Burgos 26 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Señas de los fugados.

El Manuel de 28 años de edad, pelo castaño, cejas idem, ojos garzos, nariz roma, cara larga, boca regular, barba lampiña, color moreno, estatura 5 pies 2 pulgadas.

El Domingo es de edad de 19 años, pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, cara idem, boca idem, barba nada, color sano, estatura 5 pies.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

No habiendo cumplido los Alcaldes que á continuacion se expresan, pertenecientes al partido de la Capital, con lo que se les previno en 12 de Mayo último, cuya circular fué inserta en el núm. 79 del Boletín oficial de esta provincia para que se redactase en estado de la produccion, consumo, importacion y exporta-

cion en los años de 1862, 63 y 64, como tambien de los gastos aproximados del cultivo, con sujecion al modelo que se publicó en dicho Boletín, he acordado imponer á cada una de aquellas autoridades locales la multa de cien rs., que pagarán inmediatamente en el papel que corresponde; previniéndoles que remitan sin escusa alguna á la Seccion de Fomento de este Gobierno en el preciso término de ocho dias los datos espresados; advirtiéndoles que si no lo verifican con la puntualidad que dejo recomendada, les exigiré doble cantidad de multa, pasando además un comisionado á recogerlos.

Burgos 26 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE LOZANA.

Nota de los pueblos que se hallan en descubierto del servicio á que se refiere la precedente orden.

- Arcos.
- Atapuerca.
- Avellanosa del Páramo.
- Carcedo de Burgos.
- Cardenadijo.
- Cardenajimeno.
- Cuevas de Juarros.
- Frاندovinez.
- Fresno de de Rodilla.
- Hontomin.
- Isar.
- Los Tremellos.
- Mansilla de Burgos.
- Medinilla.
- Palacios de Benaber.
- Palazuelos de la Sierra.
- Páramo.
- Pedrosa Rio Urbel.
- Revillaruz.
- San Pedro Samuel.
- Santa Cruz de Juarros.
- Sotrajero.
- Tardajos.
- Villafria de Burgos.
- Villanueva de Rio Ubierna.
- Villariezo.
- Villaverde Peñaorada.
- Villavieja.
- Villorove.
- Zalduendo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.

MES DE AGOSTO DE 1865.

Distribucion de fondos para dicho mes, con arreglo á lo prescrito en el art. 36 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial, á saber:

Artículos.	CAPÍTULOS.	PERSONAL. Escudos Mil.s	MATERIAL. Escudos Mil.s	TOTAL. Escudos Mil.s
CAPÍTULO 1.º-ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Consejo Provincial.....	1.287,500	166,666	1.454,166
2.º	Elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.....	"	200	200
3.º	Junta de Agricultura, Industria y Comercio.....	66,732	25	91,732
4.º	Administracion de fincas.....	75	"	75
	Conservacion de fincas.....	351,836	104,400	456,236
CAPÍTULO 2.º-INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Instituto de 2.ª enseñanza....	1.780,533	141,350	1.921,883
	Colegio de 2.ª enseñanza....	268,191	947,450	1.215,641
	Inspeccion de Escuelas.....	75	200	275
2.º	Junta de Instruccion pública..	103	16,732	119,732
	Escuela normal superior.....	249,800	30	279,800
4.º	Museo.....	18,333	"	18,333
5.º	Escuelas especiales.....	31,666	42,334	74
CAPÍTULO 3.º-BENEFICENCIA.				
1.º	Junta provincial de Beneficencia.	84,300	600	684,300
3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos.....	3.743,862	"	3.743,862
CAPÍTULO 6.º-MONTES.				
Único.	Conservacion de montes.....	467,334	"	467,334
CAPÍTULO 7.º-OTROS GASTOS.				
3.º	Boletín oficial.....	156	150	306
4.º	Quintas.....	"	200	200
5.º	Suscripciones.....	"	40	40
CAPÍTULO 8.º-GASTOS VOLUNTARIOS.				
1.º	Carreteras.....	800	2.000	2.800
2.º	Edificios para usos provinciales.	42	1.500	1.542
Total.....		9.581,087	6.363,932	15.945,019

PRESUPUESTO CERRADO.

CAPITULO 3.º-BENEFICENCIA.

3.º, 4.º	Casa hospicio y niños expósitos.	2.230	574,260	2.804,260
----------	----------------------------------	-------	---------	-----------

CAPÍTULO 2.º—INSTRUCCION PÚBLICA.

Museo..... 500 » 500

CAPÍTULO 7.º—OTROS GASTOS.

3.º Boletín oficial..... 3 400 » 3.400
 5.º Suscripciones..... » 50 50
 6.150 624,260 6.754,260

Burgos 3 de Agosto de 1865.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano de la Garza.—V.º B.º—El Gobernador, LOZANA.

Y habiéndose aprobado por la Diputacion Provincial, se publica en este periódico para los efectos oportunos. Burgos 10 de Agosto de 1865.—El Gobernador de la provincia, VICENTE LOZANA.

(Gaceta núm. 203.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado la autorizacion solicitada por el Juez de primera instancia de Mula para procesar á Diego Duarte, guarda de montes, resulta:

Que en la causa instruida con motivo de haber herido el expresado guarda de montes á D. Juan Ruiz Gonzalez, Regidor de Pliego, declararon el herido y dos parientes suyos, que presenciaron el hecho, que habiendo sido denunciados los dos últimos por el presunto reo, los conducia á Mula juntamente con las caballerías de los mismos cuando se presentó el herido; y despues de ofrecer una gratificacion al mencionado guarda, trató de llevarse por fuerza las caballerías al pueblo de Pliego, por lo que le reconvinó el guarda; y sin dar tiempo á que aquel contestara, disparó la escopeta hiriendo á Ruiz:

Que segun oficio que el expresado guarda de montes dirigió al Alcalde de Mula, Juan Ruiz amenazó al presunto reo con una navaja, y trató de llevarse á Pliego las caballerías denunciadas, por lo que se vió este precisado á hacer uso del arma de fuego que llevaba consigo.

Que el Juez de Mula, de conformidad con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia de Murcia la autorizacion oportuna por haber obrado el guarda Duarte en ejercicio de funciones administrativas:

Que la Autoridad superior civil de la provincia, conformándose con el Consejo provincial, negó la autorizacion solicitada, por cuanto la resistencia del guarda nunca dejará de ser obligatoria y necesaria, y porque obró, en el hecho de que se le acusa, en ejercicio de funciones propias de su cargo:

Visto el art. 345 del Código penal, que considera delincuente al autor de lesiones no comprendidas en los artículos precedentes y que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo por cinco dias ó más, ó necesidad de la asistencia del Facultativo por igual tiempo:

Considerando que el guarda de montes Duarte, al disparar el tiro y causar las lesiones á Juan Ruiz, cumplió estrictamente con su deber, ya desechando la

gratificacion que el herido le ofreció, sin duda para sobornarle, ya para impedir que por la fuerza Juan Ruiz y sus parientes desvirtuasen los efectos de la denuncia, llevándose las caballerías aprehendidas al pueblo de Pliego, y que no tuvo otro medio de evitar tal atentado que el hacer uso de las armas, pues se encontraba solo y en despoblado, y eran tres los que intentaron apoderarse de las caballerías;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Murcia.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
 LEOPOLDO O'DONNELL.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña María de los Angeles Lucuix y de su hijo D. José Miguel y Lucuix se presentó en el referido Juzgado un interdicto de recobrar la posesion de la masía llamada de la Fuente de la Salud, deslindada diferentes veces, contra José Belenguer, que habia construido dentro de ella una casita ó choza cubierta de tejas, con una muela para moler yeso:

Que los demandantes acompañaron varios documentos para hacer patentes sus derechos, y entre ellos varios autos restitutorios recaidos en interdictos semejantes al que promovian, porque en la expresada masía utilizaba el comun de vecinos de Castellon unas minas de yeso, y siempre que los concesionarios habian construido casitas ó chozas con teja en la masía de la Fuente de la Salud el Juzgado habia amparado y mantenido en la posesion á los dueños de la finca:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó la restitucion; y el Alcalde de Castellon expuso al Juzgado que Belenguer habia construido la casita en finca del comun, cuya conservacion correspondia á la Autoridad local, por lo que solicitaba la suspension del auto restitutorio hasta que

resolviese el Gobernador de la provincia, á quien acudió:

Que el Gobernador de la provincia, en vista de un expediente formado en 1853 sobre el aprovechamiento de unos yesares que habia en la Fuente de la Salud y otros terrenos inmediatos, y á instancia del Ayuntamiento requirió al Juzgado para que se inhibiese del conocimiento del asunto, apoyándose en la Real orden de 8 de Mayo de 1859 y en el núm. 2.º del art. 74 y 2.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, pues Belenguer habia obrado en virtud de autorizacion del Alcalde:

Que sustanciado el incidente de competencia, declaró tenerla el Juzgado, separándose del dictámen fiscal, y á consecuencia de apelacion interpuesta por el Promotor y el Alcalde de Castellon la Sala segunda de la Audiencia de Valencia confirmó el proveido del Juez, fundándose principalmente en que el interdicto no contrariaba el aprovechamiento del yeso, sino la construccion de la casita:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1859, que prohíbe la admision de interdictos contra las providencias que adopten los Ayuntamientos en el legitimo uso de sus atribuciones:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 2.º encarga al Alcalde como Administrador del pueblo procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, segun el cual es atribucion de los Ayuntamientos arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, aguas y demás aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando:

1.º Que el interdicto sobre que versa la cuestion no contraría la providencia administrativa en cuanto al aprovechamiento comun de los yesares, sino respecto á la edificacion en terrenos de un particular, sobre el cual no pudo tomar acuerdo alguno el Ayuntamiento ni el Alcalde sin excederse de sus atribuciones:

2.º Que no contrariando el interdicto la providencia administrativa en cuanto esta se referia al arreglo y conservacion del disfrute y aprovechamiento comun, no es aplicable á este caso la Real orden de 8 de Mayo de 1859, quedando reducida la presente cuestion á un litigio entre particulares:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
 EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
 LEOPOLDO O'DONNELL.

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE LOTERÍAS.

Secretaría.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Josefa Moreno, hija de D. José, Miliciano Nacional de Azagra, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1865.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Vacante de la Secretaria de Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Arganzon, dotada con el sueldo de 250 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Burgos 26 de Agosto de 1865.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
 VICENTE LOZANA.

DIRECCION

de la Escuela Normal Superior de Burgos.

Los Señores y Señoras que á continuacion se expresan podrán presentarse personalmente en esta Direccion á recibir los títulos que para el ejercicio de la profesion de primera enseñanza les ha expedido el Gobierno de S. M.

MAESTROS.

D. Emilio Arciniega y Bastida, superior.
 D. Rufino Galarreta y Sásela, elemental.
 D. Mateo Merino y Ruiz, id.

MAESTRAS.

Doña María de la Paz Saldaña y Villar, superior.
 Doña Damiana Lopez y Maeso, elemental.
 Doña Micaela Capellan é Ibergallartu, id.

Doña Benita Mayor y Anton, id.
Doña Prudencia Crespo y Miñon, id.
Doña Hermenegilda Diez Hernández, id.
Burgos 24 de Agosto de 1865. =
Bernardino Velasco.

El día 1.º del próximo mes de Setiembre se abrirá en este Establecimiento la matrícula correspondiente al año académico de 1865 al 66, y quedará definitivamente cerrada el día 15.

En los días 1.º, 2.º y 3.º del mismo mes tendrán lugar los exámenes extraordinarios de prueba de curso para los no presentados ó suspensos en los ordinarios.

Para matricularse en la clase de alumnos aspirantes á Maestros se necesita:

1.º Solicitud en papel del sello 9.º
2.º Ser aprobado en un examen de todas las materias que abraza la enseñanza elemental.

3.º Presentar la fé de bautismo legalizada, por la que acredite el interesado tener la edad de 17 años cumplidos y no pasar de 25.

4.º Un atestado de buena conducta, firmada por los Señores Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

5.º Certificación de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad contagiosa.

6.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

7.º Satisfacer en la Habilitación de este Establecimiento 4 escudos, mitad de los derechos de matrícula.

Los que aspiren al título de Maestro de Escuela superior presentarán, si no son procedentes de este Establecimiento:

1.º Un certificado del Director de la Escuela normal donde hayan hecho sus estudios, que justifique haber sido aprobado en las materias numeradas en el artículo 2.º del programa aprobado por Real decreto de 20 de Setiembre de 1859.

Si fuesen Maestros elementales, en lugar de estos documentos exhibirán su título.

2.º Certificación de buena conducta firmada por los Señores Alcaldes y Cura párroco del pueblo de su domicilio.

3.º La carta de pago de haber satisfecho en la habilitación de la Escuela Normal 4 escudos, mitad de los derechos de matrícula.

Burgos 19 de Agosto de 1865. = El Director, Bernardino Velasco. 2=3

TRIBUNAL

de exámenes para Maestros y Maestras de primera enseñanza,

El día once del próximo mes de Setiembre darán principio los exámenes

de reválida para los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza elemental y superior.

Los aspirantes al título de Maestro elemental presentarán los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 9.º, dirigida al Director de la Escuela Normal, Presidente del tribunal de exámenes.

2.º Certificación de buena conducta moral y religiosa, expedida por el Cura párroco y la autoridad civil del pueblo de su residencia.

3.º Fé de bautismo legalizada, por la que acredite haber cumplido 20 años.

4.º Certificación de haber cursado y probado los estudios del programa de las Escuelas normales elementales en dos años por lo menos y su hoja de estudios.

5.º Carta de pago de haber satisfecho en la Secretaría de la Escuela Normal 4 escudos por derechos de examen.

Los aspirantes que fuesen alumnos de esta escuela están dispensados de presentar los documentos que expresan los párrafos 3.º y 4.º.

A los que se examinen para continuar sus estudios se les admitirán los ejercicios aun cuando no hubiesen cumplido 20 años.

Para ser admitido al examen de Maestro de primera enseñanza superior se requieren:

1.º Solicitud en los términos ya expresados.

2.º Haber obtenido la aprobación en el de Maestro elemental.

3.º Haber probado los estudios que prescribe el art. 6.º del programa de Escuelas Normales para Maestros superiores.

4.º Acreditar buena conducta moral y religiosa en la forma prevenida en el párrafo 2.º para los elementales.

5.º Carta de pago de haber satisfecho 4 escudos por derechos de examen.

Para la admisión al examen de Maestra se acreditarán los mismos extremos que para el título de Maestro, exceptuando los estudios, y además presentarán las aspirantes fé de su estado civil y labores de costura y bordado, algunas de ellas sin concluir, para continuarlas en presencia del tribunal.

A las que se examinen para continuar sus estudios se les admitirán los ejercicios aun cuando no tengan la edad de 20 años, siempre que hayan cumplido diez y siete.

Burgos 19 de Agosto de 1865. = El Presidente, Bernardino Velasco. = Lorenzo Perez Alonso, Vocal Secretario. 2=3

INTENDENCIA MILITAR

DEL DISTRITO DE BURGOS.

Precios límites para las subastas de Provisiones que tendrán lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Logroño, Santander y Soria el día 30 del actual, para contratar el suministro á precios fijos desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1866.

Logroño.

Racion de pan..... Escudos Mils. 0,059

Fanega de cebada..... 2,067
Quintal métrico de paja..... 0,921

Santander.

Racion de pan..... 0,067
Fanega de cebada..... 3,794
Quintal métrico de paja..... 3,685

Soria.

Racion de pan..... 0,059
Fanega de cebada..... 2,845
Quintal métrico de paja..... 1,842

Burgos 21 de Agosto de 1865. = Nicasio de Eobrerros.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1865.

ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Fanegas Cils.	Qs.	Kils.	Gramos	PRECIO
							de la unidad
							Escs. Mils.
<i>Compra de trigo.</i>							
D. Domingo Sta. María.	Burgos.....	Burgos.	75				3,100
D. Clemente Dominguez	Id.....	Id..	700				3,100
<i>Leña.</i>							
Luciano del Monte y cps.	Palazuelos...	Id...		96	61	954	0,900
Antonio Perez id....	Torrecilla...	Id...		87	41	766	0,900
<i>Compra de Paja.</i>							
José Brabo y compañ.	Cardenuela..	Id...		195	53	953	0,790
Felix Castilla id....	Cotar.....	Id...		184	05	720	0,790
Ruperto Castilla id..	Rubena.....	Id...		167	70	388	0,780
Baltasar Rubí id....	Id.....	Id...		101	91	65	0,790

Burgos 31 de Julio de 1865. = El Administrador, Cipriano Barroeta. = V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Nicanor Guerra.

DISTRITO MILITAR DE BURGOS.

MES DE JULIO DE 1865.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	Litros.	Qls. ms.	Kilógrs.	Hatógrs.	PRECIO.
							Escs. mils.
<i>Acite.</i>							
D. Angel Iradier.....	Burgos.....	Burgos.	627	»	»	»	0,400
<i>Carbon.</i>							
Apolinar Arribas y cps.	Mecerreyes..	Id...	»	46	»	»	3,500
<i>Hilo.</i>							
Isabel Lopez.....	Burgos.....	Id..	»	»	4	»	2,950
<i>Escobas.</i>							
Juan Ortega.....	Id.....	Id...	48	»	»	»	0,900
<i>Lana.</i>							
Isabel Lopez.....	Id.....	Id...	»	»	5	»	1,650

Burgos 31 de Julio de 1865. = El Administrador Cipriano Barroeta. = V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector Nicanor Guerra.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 304 del vigente Reglamento de estudios se hace saber: Que desde el día 15 de Setiembre hasta el 30 inclusive estará abierta en la Secretaría de esta Escuela la matrícula para el próximo curso académico de 1865 al 66. Para ingresar en ella se necesitará sufrir ántes un exámen de las materias que comprenden de la instrucción primaria elemental y las del año preparatorio.

La enseñanza que se da en la Escuela de Agricultura de Oñate, consta de los tres años que señala el Real decreto de 8 de Setiembre de 1850, en la forma siguiente:

Primer año.

Complemento de la aritmética, razones y proporciones, ejercicios prácticos, y álgebra elemental hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive.

Historia natural.

Dibujo lineal.

Este curso podrá servir además, á los que dedicados al comercio, quieran aprender los conocimientos mas indispensables para su carrera, ó intenten para otras Escuelas superiores que se establezcan en otras provincias.

Segundo año.

Geometría elemental y nociones de geometría descriptiva, trigonometría rectilínea, aplicación de la geometría y trigonometría á las artes y á la agrimensura.

Nociones de Geología, de Zoología y de Meteorología aplicada á la agricultura.

Dibujo lineal y levantamiento de planos.

Los alumnos que hubiesen seguido estos dos cursos podrán, si prefiriesen la carrera industrial, matricularse en primer año de aplicación donde hubiese escuelas de esta clase.

Tercer año.

Conocimiento de los climas y exposiciones de los suelos y tierras, de sus enmiendas y abonos, cultivo y labores generales, cultivos especiales, ejercicios prácticos de labranza y agrimensura.

Administración y economía rural.

Lavado de planos.

Los que concluidos, ganados y probados los tres cursos salieren aprobados en un exámen general, obtendrán, previo el depósito de 334 rs., el título de agrimensores y peritos agrónomos, según dispone el artículo 7.º del precitado Real decreto.

Oñate 1.º de Agosto de 1865.—La matrícula gratis.—El Secretario de la Escuela, Juan Antonio Conde.

Ayuntamiento de la villa de Elciego.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes, se saca á público remate á pliego cerrado para el día veinte de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana, una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa, presupuestada

en la cantidad de veinte y cuatro mil ochocientos sesenta y dos reales cinco céntimos; quedando además á favor del rematante la de cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho reales setenta y cinco céntimos importe de la madera de la armadura antigua; bajo las condiciones, plano y presupuestos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará en la Sala consistorial de esta villa bajo la presidencia de la autoridad local.

No se admitirá postura mayor que la marcada en el presupuesto.

Llegado el día y en la primera media hora presentarán los licitadores sus proposiciones en pliegos cerrados, que rubricará el portador entregándolo al Señor Presidente, quien dispondrá se vayan numerando. En el caso de que hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación pública por término de quince minutos entre los causantes de ellas.

Las proposiciones se ajustarán al adjunto modelo, debiendo acompañarse á ellas el documento que acredite el depósito de mil quinientos reales en la Depositaria de fondos municipales de esta villa, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El remate se considerará adjudicado á favor del que presente la proposición mas ventajosa; pero no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprobación superior de la Diputación general de esta provincia.

Elciego 25 de Agosto de 1865.—El Presidente, Canuto Balanzategui.—El Secretario, Pantaleón de Medrano.

Modelo de proposición.

Don vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia de para la subasta de una armadura para la cubierta de la Iglesia de esta villa de Elciego, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata bajo las mismas condiciones, que acepta por la cantidad de (Aqui la cantidad en letra) acompañando la carta de pago de depósito.

(Fecha y y firma.)

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS.

Se enagenan en pública, voluntaria y extrajudicial subasta una casa con su pajar, corral y era, y varias tierras que componen veinticuatro fanegas y media de sembradura, radicantes en el pueblo y términos de Villalvilla de Burgos, pertenecientes á D. Manuel Antonio Lázaro.

La subasta se verificará á las doce del día 17 de Setiembre del presente año en el estudio de D. Cayetano García Santos, Notario en esta Ciudad, en el que estarán de manifiesto los pormenores de las fincas y condiciones de la subasta

desde el primero de dicho mes de Setiembre.

Burgos 24 de Agosto de 1865.

1—3

Se vende una huerta sita en esta ciudad y calle de Barrio-Jimeno, contigua al Instituto provincial, y tambien una tercera parte de las eras tituladas de Santa Clara, de la misma poblacion.

Se admiten proposiciones por Don Jorge Luis, dueño de dichas fincas, Huerto del Rey, 12 y 14, ó San Juan 65, principal.

3—4

MEDIOS PRÁCTICOS

PARA LA FABRICACION

DE VINOS TINTOS Y CLARETES,

POR D. FRANCISCO ANTONIO ECHANOVE;

PROPIETARIO AGRICULTOR EN LAS PROVINCIAS DE PALENCIA Y BURGOS.

DEL CULTIVO DE FORRAGES,

ó SEA

DE LA MAS SEGURA MEJORA AGRÍCOLA DE CASTILLA,

POR EL MISMO AUTOR.

Estas obras se venden en Burgos, librería de D. Timoteo Arnaiz, plaza del Mercado, núm. 17, á real de vn. el ejemplar de cada una.

LA ROSARIO.

Gran fábrica de estearina, bujías y jabon de los Sres. Trueba, Pereda y Compañía, en Santander, bajo la dirección de D. Luis Díez Sopena.

Esta Fábrica, montada en una escala desconocida en España hasta ahora, y compitiendo con las mejores del extranjero, permite á sus propietarios dar sus inmejorables productos á precios tan módicos como abajo se expresan.

Precios en Burgos.

Bujías de 4, 5, 6 y 8 en libra; paquetes de 16 onzas, á 5 reales uno.

Id. de 6 y 5; paquetes de 14 onzas, á 4 reales 25 céntimos.

Jabon rojo ó de Oleína, arroba, á 40 reales 4 céntimos.

POR MAYOR

para fuera de la poblacion.

Bujías de la 1.ª clase, ó sea de paquetes de 16 onzas, á 4 rs. 50 céntimos.

Id. de la 2.ª ó de 14 onzas, á 4 rs.

Jabon, la arroba, á 40 reales.

Despacho en esta Ciudad, Cerería y Confitería de D. Eugenio Lostau, Plaza Mayor núm. 18, entrada á las Carnecerías.

2—3

En los pueblos de Traspaderne, Urria, Quintana la Cuesta y Bal, de la Merindad de Cuesta Urria, se venden á voluntad de su dueño varios lotes de tierras de regadio y secanas, un coto redondo en el de Urria, con la mitad de montes, pastos, cinco casas, mitad de otras dos, y horno en el de Bal, que produce doscientas diez y nueve fanegas de trigo. La persona que desee adquirirlo en el todo ó lotes, puede dirigirse á D. Angel Gutierrez Lopez, vecino de Fresnedo, Valle de Soba, ó á Pedro Gonzalez Gomez, que lo es de Villarcayo.

En el monte de Madrigalejo, propio de D. Angel Aparicio, está abierto el despacho de carbon de encina al precio de 2 rs. arroba. Dista un cuarto de legua de la carretera de Madrid, de buen camino para carros. El despacho durará todo el mes de Setiembre.

1—4

Del pueblo de Valdelaguna, partido judicial de Salas de los infantés, han faltado cuatro yeguas de la pertenencia de Francisco Perez, vecino del mismo pueblo, á quien se servirá dar aviso el que tenga noticia de su paradero.

Señas de las Yeguas.

Una negra, de cuatro años, pequeña, con algunos pelos blancos en la frente, con dos cicatrices en el anca izquierda.

Otra de dos años, parda, alzada regular con una estrella en la frente, patilcalzada de los dos pies.

Y la otra de un año, castaña oscura, con una estrella en la frente: se duda si es calzada de algun remo. (2—8)

DEPOSITO DE VINOS de la Sociedad titulada DIANA.

Este acreditado Establecimiento se halla situado en la calle de los Avellanos números 10 y 12, donde ofrece á sus parroquianos y demás personas que se sirvan honrarla con su consumo, y á precios muy arreglados, los artículos siguientes.

- Vino superior de Arganda.
- id. id. de Aragon.
- id. id. de Consuenda.
- id. id. de Navarra.
- id. id. de Rioja.
- id. id. de Rivera.
- id. id. de id. claro.
- id. id. blanco.
- Vinagre superior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Burgos 14 de Agosto de 1865. — El encargado, Gerónimo Castro.

2—4